

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LAS CARACTERISTICAS DE SEGURIDAD DEL LIQUIDO INDELEBLE QUE SE UTILIZARA EL DIA DE LA JORNADA ELECTORAL DEL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO DEL AÑO DOS MIL DOS**

**ANTECEDENTES**

1.- El veintisiete de marzo de dos mil dos, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado declaró el inicio del proceso electoral extraordinario del presente año, para renovar a los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Molcaxac, Puebla, emitiendo la convocatoria correspondiente.

De igual forma, este Organismo Central, durante el desarrollo de la mencionada sesión aprobó el calendario para dicha elección extraordinaria, estableciéndose en el mismo que la Jornada Electoral tendrá verificativo el treinta de junio de dos mil dos.

2.- Este Organismo Superior de Dirección, en sesión ordinaria de fecha quince de mayo del año en curso aprobó los formatos de la documentación electoral para el proceso electoral extraordinario en comento, determinándose entre otros, el formato de la etiqueta que se adherirá a los frascos de líquido indeleble que se utilizarán el día de la Jornada Electoral.

**CONSIDERANDO**

I.- Que, de acuerdo con lo establecido por el artículo 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla son Organismos del Instituto Electoral del Estado el Consejo General, los Consejos Distritales Electorales, los Consejos Municipales Electorales y las Mesas Directivas de Casilla.

En este orden de ideas, el artículo 89 fracción III del Código de la materia, señala que es atribución del Consejo General vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los Organos del Instituto.

II.- Que, el artículo 267 fracción VI del Código en comento, señala que los Consejos Municipales Electorales entregarán a los Presidentes de las Casillas, a más tardar cinco días antes de la elección, el líquido indeleble cuyas características y calidad deberán ser encargadas por el Consejo General a una Institución de prestigio, a fin de que se garantice plenamente su eficacia, así como que los envases que lo contengan presenten los elementos que los identifiquen.

En atención a lo señalado en el párrafo que antecede, el artículo 280 párrafo cuarto, fracción II del Código de la materia, indica que el Secretario de la Mesa Directiva de Casilla anotará la palabra "VOTÓ" en el espacio destinado para ello en el Listado Nominal correspondiente y procederá a impregnar con líquido indeleble el dedo pulgar derecho del elector.

Por lo tanto, se considera que el líquido indeleble que se utilizará el día de Jornada Electoral del proceso electoral extraordinario es un material de seguridad que contempla el Código de la materia, para garantizar el desarrollo transparente de la votación y asegurar que el funcionamiento de los Organos del Instituto encargados de recibir la votación desarrollarán sus actividades apegados a los principios rectores de la función estatal de organizar las elecciones, convirtiéndose en un elemento generador de confianza que asegura la tutela eficaz del derecho de los ciudadanos a expresar su voluntad a través del voto, dándoles la certeza de que el mismo será respetado y debidamente computado, lo que traerá como consecuencia el desarrollo de una Jornada Electoral ordenada y pacífica, en consecuencia contar con Autoridades legal y legítimamente electas.

Visto lo anterior, el material electoral de seguridad que se ha mencionado debe reunir ciertas especificaciones técnicas en su composición que permitan avalar su efectividad.

En virtud de lo expresado en este punto y tomando en consideración que este Organismo Central debe encargarse de las características y calidad del mencionado líquido a una institución de prestigio para garantizar plenamente su eficacia, la Dirección General del Organismo se avocó a investigar qué Institución sería la idónea para elaborar dicho material; resultando que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, además de ser una

institución de indudable prestigio, los procesos para la elaboración del líquido indeleble cumplen con las especificaciones requeridas para asegurar su efectividad.

Las características del líquido indeleble que este Organo Colegiado debe determinar, son las que se citan a continuación:

- El mecanismo de acción del Líquido Indeleble consiste en el diseño de un pigmentador epidérmico, el principio de acción se basa en una reacción entre los compuestos químicos de pigmentación y las proteínas de la epidermis de la piel a través de un agente que permite la pigmentación de un espesor externo de la piel que va entre 0.05 y 0.08 mm según el tipo de piel.
- Por lo que el prototipo no tiene características tintóreas, sino pigmentantes, lo que garantiza una indelebilidad más efectiva.
- La formulación de este líquido implica la elección de disolventes que sin menoscabo de su efectividad de pigmentación se logrará una fijación efectiva sobre la epidermis, sin que cause daños con una sola aplicación y que permaneciera visible durante la Jornada Electoral.
- El Líquido Indeleble una vez aplicado en la piel, seca aproximadamente entre 30 a 60 segundos y por sus características es resistente a la remoción mediante sustancias de uso común como son: agua, jabón, detergente, alcohol, quita esmalte, thinner, aguarrás, vinagre, gasolina blanca, jugo de limón, etc. Con lo que se garantiza que aún transcurridas veinticuatro horas conserva su propiedad de indelebilidad y dependiendo del tipo de piel así como las actividades del votante ha quedado demostrado que después de hasta cinco días existen indicios de la tinta en algunas personas.

El Consejo General de este Organismo considera que las propiedades del líquido indeleble que se han mencionado anteriormente garantizarán su efectividad, por lo que aprueba las características de seguridad del mismo y autoriza su utilización durante el desarrollo de la Jornada Electoral el próximo treinta de junio de dos mil dos.

Por último, en lo referente a la etiqueta que deberá fijarse en los frascos que contengan el líquido indeleble en comento, debe señalarse que el formato de las mismas fue aprobado por este Organo Central junto con los formatos de documentación electoral para el proceso electoral extraordinario de este año, conteniéndose en el mismos todas las especificaciones necesarias que garantizarán su correcta utilización por parte de los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, el día de la Jornada Electoral.

III.- Que, este Organo Central, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV del Código de la materia faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado para que realice los trámites administrativos necesarios para la adquisición del liquido indeleble que se utilizará durante el desarrollo de la Jornada Electoral el próximo treinta de junio del año en curso.

IV.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 fracción XX del Código de la materia, este Organo Superior de Dirección faculta al Director General del Organismo para que a más tardar el día veinticinco de junio del año en curso efectuó una demostración a los miembros del Consejo General, de la efectividad de las características de seguridad del líquido indeleble materia de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, en ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

## **ACUERDO**

**PRIMERO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba las características de seguridad y la utilización del líquido indeleble que se aplicará el día de la Jornada Electoral del proceso electoral extraordinario del año dos mil dos, en los términos a que se refieren en el considerando II de este acuerdo.

**SEGUNDO.-** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente para efectuar los trámites administrativos necesarios, a fin de que la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional elabore para este Organismo Electoral el líquido indeleble, en términos del considerando III de este acuerdo.

**TERCERO.-** Se faculta al Director General del Organismo para efectuar una demostración de la efectividad de las características de seguridad del líquido indeleble que se aplicará el día de la Jornada Electoral del proceso electoral extraordinario del año dos mil dos, en los términos a que se refieren en el considerando IV de este acuerdo.

**CUARTO.-** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, en sesión de fecha tres de junio de dos mil dos.

**CONSEJERO PRESIDENTE**

**SECRETARIO GENERAL**

**LIC. ALEJANDRO ARTURO  
NECOECHEA GOMEZ**

**MTRO. JOSE ANTONIO BRETON  
BETANZOS**